

BIBLIOTECA

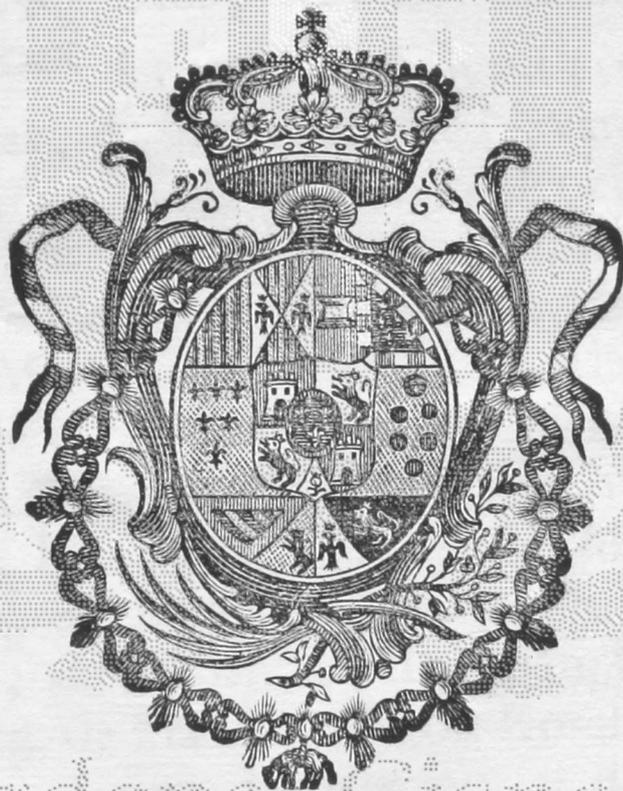


Cardenal Cisneros

REAL PROVISION
EXECUTORIA

DE
BIBLIOTECA
INFANZONIA,
EN PROPIEDAD GANADA

POR DON PEDRO MAZA DE LIZANA, Y SUS TRES HIJOS
MENORES, VECINOS DE LA VILLA DE SAN ESTEVAN
DE LITERA.



Año

1796.

Cardenal Cisneros

En Zaragoza : En la Oficina de los Herederos de la Viuda de
FRANCISCO MORENO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

BIBLIOTECA

DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE
Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Tolèdo, de Valencia, de
Galicia, de Mallòrca, de Menòrca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Cor-
cega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves,
de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de
Canarias, de las Indias Orientales, y Occi-
dentales, Islas, y tierra firme del Mar Oc-
ceano, Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde
de Aspurg, de Flandes, Tyròl, Rosellòn, y
Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Mo-
lina, &c.

DON

5

DON JUAN ANTONIO DE COURTEN Y Gonzalez, Gentil-hombre de Camara de su Magestad con entrada, Teniente General de los Reales Exercitos, Sargento Mayor, è Inspector de Reales Guardias de Infanteria Walona, Comandante General de la Campaña de Aragon, Gobernador, y Capitan General del mismo Reyno, y Presidente de su Real Audiencia &c.

A Vos los nuestros Corregidores, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, Regidores, y Ayuntamientos de qualesquiere Ciudades, Villas, y Lugares del presente Reyno de Aragon, y señaladamente, à el Ayuntamiento de la Villa de San Estevàn de Litera. Y à qualesquiere Portereros, Alguaciles, y demàs Ministros, y Oficiales Reales, Real, y Secular Jurisdiccion exerciente dentro de aquel, y demàs Personas, y Puestos, à quien, ò à quienes esta nuestra Carta Real Provision Executoria serà presentada, ò su Copia autorizada, y fee faciente concordada, y firmada por el nuestro infracripto Escribano de Camara, y de lo en ella contenido pedido su debido cumplimiento, salud, y gracia; SABED: Que en el dia cinco de Enero del año proximo pasado, mil setecientos noventa y cinco, se pareció ante los nuestros Oydores de dicha nuestra Audiencia por Manuel Sola, Procurador numerario de la misma, en nombre de Don Pedro Maza de Lizana, Vecino de la Villa de San Estevàn de Litera, y presentó un Pedimento diciendo, que en el Archivo de esta Real Audiencia se hallaba un Proceso de Infanzonia en propiedad, seguido en el año de
mil

edad , è Hijos del expresado Don Pedro , Vecinos de la Villa de San Estevàn de Litera , à consecuencia , y en seguida del Proceso que para el mismo efecto introdujo en el año primero de este Siglo Doña Margarita Francisca Maza de Lizana , que por V. E. se ha mandado baxar del Archivo donde existia , al Oficio del presente Escribano , y comunicadose para instaurar mis Partes la pretension que tengan por conveniente, pongo Accion , y Demanda contra el Ayuntamiento de la misma Villa de San Estevàn de Litera , y el Fiscal de S. M. , sobre que se les declare à dichos mis Partes por Infanzones de Sangre , y Naturaleza , y en la forma que mas haya lugar en derecho *Digo* : Que como resulta de dicho Proceso, á que en lo favorable , y no mas me refiero. En el primero año de este Siglo, compareció ante el Señor Justicia Mayor , que hubo en este Reyno , Curador ad Lites de Doña Margarita Francisca Inès Maza de Lizana , Vecina de la Villa de San Estevàn de Litera , y para fin de probar su Infanzonía , é ingenuidad dedujo su Cedula de Artículos ; exponiendo; *en el primero* , que por mas de doscientos años , y de tiempo inmemorial se habian diferenciado , y hasta entonces se diferenciaban las Familias de los Infanzones , ò Hijosdalgo notorios de Sangre , y Naturaleza de las que lo eran de condicion , y signo servicio en las cosas que por menor se expresaron , con la mayor expecificacion , y claridad ; *en el segundo* , que entre las Familias notoriamente Infanzonas , è ingenuas de dicha Villa , era por el mismo tiempo inmemorial , una de ellas la
de

de Maza de Lizana , siendo por ello exenta de aquellas cargas à que contribuian las del signo servicio; *en el tercero* , que era tan cierta aquella calidad como que sus Originarios , y Descendientes habian tenido , y tenian publicamente el uso de su peculiar Escudo de Armas , que constaba de quatro quarteles , habiendo en el uno cinco Mazones formados en campo azul , en el otro una Campana en campo verde , y en el otro dos Castillos en campo colorado ; que tenian fixado en sus Casas , y en la Capilla antiquissima de San-Tiago Apostol , que habia sido , y era siempre de dicha Familia de Maza de Lizana ; *en el quarto* , que todos los de este Renombre de dicha Villa de S. Estevàn de Litera eran Oriundos , y Descendientes de una sola Familia , y del Casal , ò Palacio , situado en ella , y su Calle llamada del Bosero , aunque se arruinò esta en las turbaciones ocurridas en el año mil seiscientos quarenta y dos ; *en el quinto* , se repite ser propia de esta Familia de Maza de Lizana la Capilla , y Altar de San-Tiago , y puesto en ella el Escudo de dichas Armas ; *en el sexto* , que de esta Familia , Linage , y Renombre de Maza de Lizana , procediò hacia mas de ciento y quarenta años uno llamado Juan , que como tal gozò siempre de su Infanzonìa , y de todos los Privilegios , y Esenciones concedidas à las Personas de esta clase ; *en el septimo* , que por esto se le declarò por libre de pagar el derecho de Maravedì , en diez y nueve de Julio del año mil seiscientos trece ; *en el octavo* , que el referido Juan Maza de Lizana contraxo

su verdadero , y legitimo Matrimonio con Maria Duesta , y fueron Marido , y Muger , y Conyuges legitimos ; de cuyo Matrimonio hubieron , y procrearon en hijo suyo legitimo , y natural à Jayme Juan Maza de Lizana , quien segun el Artículo nono gozò de los Privilegios de Infanzon durante su vida ; *en el diez* , que el ya nombrado Jayme Juan Maza de Lizana , obtuvo en el año mil feiscientos veinte y ocho Firma para que no se le impidiese el uso , y goce de su Infanzonia , ni el intervenir , y votar en las Cortes de este Reyno , entre los Caballeros , è Hidalgos del mismo ; *en el once* , que el mismo Jayme Juan Maza de Lizana , contraxo su legitimo Matrimonio con Estefania Ballès , y de él hubieron , y procrearon en hijo suyo legitimo , à Jayme Maza de Lizana , segundo de este nombre , el que disfrutò siempre los Privilegios de Infanzon , como por extenso se expusieron en el Artículo doce ; *en el trece* , que el mismo Jayme Maza de Lizana , segundo de este nombre , contraxo su verdadero , y legitimo Matrimonio con Josefa Villanova , del qual hubieron , y procrearon en hijos suyos legitimos , y naturales à Jayme Maza de Lizana , tercero de este nombre. Eusebio , Josef , y Chrysofotomo Maza de Lizana , los quales segun el Artículo catorce fueron siempre tenidos , y reputados por Infanzones , gozando de los Privilegios , que como à tales competian ; *en el quince* , que el dicho Jayme Maza de Lizana , tercero de este nombre , contraxo su verdadero , y legitimo Matrimonio con Francisca Sanau , y de él hubieron , y proc-

rearon en hija suya legitima , y natural à Margarita Francisca Inès Maza de Lizana , à la qual , y todos sus Ascendientes se les habia tenido por de dicha clase , y Padron de Infanzones ; y concluyò suplicando se declarase por Sentencia Difinitiva habia sido , y era Infanzona , è Hijadalgo notoria de Sangre , y Naturaleza , y Solar conocido , como descendiente por linea recta masculina de la Familia de Maza de Lizana ; y que en su consecuencia debia gozar de todos los Fueros , Privilegios , Esenciones , Franquezas , è Inmunidades concedidas à los de esta clase , y naturaleza : Y habiendose seguido formal Proceso , con Audiencia del Señor Fiscal , hecho las Pruebas , que tuvo por convenientes , y presentado aquella varios Documentos en comprobacion de lo que habia expuesto , se puso el Proceso en estado de Sentencia , baxo el dia quince del mes de Abril del año pasado mil setecientos quatro se pronunciò , la que fue declarada Margarita Francisca Inès Maza de Lizana , menor de edad por Infanzona , y que debia gozar de todos , y cada uno de los Privilegios , è Inmunidades concedidas à los demàs Infanzones del presente Reyno ; y aunque no la consintieron los Procuradores Fiscales , y apelaron de ella à la Real Audiencia llevado el Proceso , y pedido por el Curador de dicha Margarita , se declarase por pasada en Juzgado , se verificò asi en el mismo año , baxo el dia nueve de Junio , y se le mandaron despachar en forma las Letras decisorias , como todo resulta asi del Original Proceso à que me refiero. Que el referido Chrysoftomo Ma-

za de Lizana , hijo de Jayme, segundo de este nombre, y de Josefá Villanova, hermano de Jayme, tercero de este nombre , y Tio carnal de Margarita Inès Maza de Lizana , à cuyo favor hizo el expresado pronunciamiento , contraxo su primero legitimo Matrimonio con Maria Teresa Ferrando, y verificada su muerte, contraxo otro con Maria Salado, y de este hubieron y procrearon en hijo suyo legitimo , y natural à Don Pedro Maza de Lizana, teniendo , criando, y alimentandolo como à hijo, denominandolo asi, y este à dichos sus Padres por tales obedeciendo, y respetando , siendo por verdaderos Padres, è hijo, y legitimos Conyuges respectivè tenidos , y publicamente reputados , como asi es verdad , y constará : Que el referido Don Pedro Maza y Salado contraxo su verdadero , y legitimo Matrimonio con Antonia Abellanas , y fueron Marido , y Muger, y Conyuges legitimos , de cuyo Matrimonio hubieron , y procrearon en hijo suyo legitimo , y natural à Don Pedro Maza de Lizana y Abellanas , teniendo , criando , y alimentandolo como à tal , denominandolo asi , y este à dichos sus Padres por tales obedeciendo , y respetando , siendo por verdaderos Padre , è hijo , y Conyuges legitimos respectivè , tenidos , y publicamente reputados , como asi es verdad , y constará : Que el referido Don Pedro Maza y Abellanas , mi Parte , contraxo su verdadero , y legitimo Matrimonio con Doña Maria Teresa Maza, y han sido , y son Marido , y Muger , y Conyuges legitimos ; de cuyo Matrimonio han tenido, y procreado en hijos suyos legitimos, y

natu-

naturales à Don Judas Thadèo, Don Josef Antonio, y Doña Maria Teresa Maza de Lizana y Maza, menores de edad, mis Partes, teniendo, criando, y alimentandolos como à hijos, denominandolos así, y estos à dichos sus Padres por tales obedeciendo, y respetando, siendo por verdaderos Padres, è hijos, y legitimos Conyuges respectivè tenidos, y publicamente reputados, como así es verdad, y constará en debida forma: Que el referido Don Pedro Maza y Abellanas, mi Parte, por todo el tiempo de su vida, su Padre Don Pedro Maza de Lizana y Salado, y su Abuelo Don Chrystomo Maza de Lizana y Villanova en sus respectivos tiempos, como Originarios, y descendientes de la Familia Infanzona de Sangre, y Naturaleza, y Solar conocido, han disfrutado siempre de las Esenciones, Privilegios, y Prerogativas concedidas à los de esta clase, à vista, ciencia, y sin reclamacion alguna de los Vecinos, y habitantes del Estado llano, y general de la Villa de San Estevan de Litera, como así es verdad, y constará en debida forma: Que de lo expuesto se manifiesta, que los expresados mis Partes, han sido, y son Infanzones, è Hijosdalgo de Sangre, y Naturaleza, y Solar conocido, y que como descendientes por recta linea masculina de Jayme Maza de Lizana, segundo de este nombre, y de Josefa Villanova, Abuelos de Margarita Francisca Inès Maza de Lizana, declarada por tal en la referida Sentencia, y Juicio de Propriedad, les ha debido, y debe aprovechar à mis Partes este pronunciamiento, y Executoria que causò, como así es verdad:

En

En cuya atencion; A V.E. pido, y suplico, que constando de lo sobredicho, ò necesario à su lugar, y tiempo, y mediante su Difinitiva Sentencia, ò en otra manera, se sirva declarar, que la Executoria de su Infanzonia, obtenida en el año de mil setecientos quatro por Margarita Francisca Inès Maza de Lizana, ha debido, y debe aprovechar à Don Pedro Maza de Lizana y Abellanas, y à sus hijos Don Judas Thadeo, D. Josef Antonio, y Doña Maria Teresa Maza de Lizana, como legitimos descendientes por linea recta masculina de Jayme Maza de Lizana, segundo de este nombre, y Abuelo de la que la obtubo. Y en su consecuencia, que los referidos mis Partes, han sido, y son Infanzones de Sangre, y Naturaleza, y Solar conocido; mandando en su virtud se les guarden, y hagan guardar todos los Fueros, Privilegios, Esenciones, Prerogativas, è Inmunidades, concedidas à los demas Infanzones notorios de Sangre, y Naturaleza del presente Reyno, que todo procede asi en Justicia que pido, con el Despacho de Emplazamiento en forma, &c. = Don Joaquin de la Peña = Manuel de Sola. Y por Auto del mismo dia quince de Enero se mandò dar, y diò traslado, y despachar Emplazamiento, el qual se hizo saber en el dia veinte y quatro de Enero al Ayuntamiento, y Sindico Procurador de la referida Villa de San Estevan de Litera, mediante nuestra Real Provision à este fin expedida; y à el nuestro Fiscal, en el dia catorce de Febrero de dicho año, y reproducida en Autos la dicha nuestra Real Provision por parte de dicho

Don

Don Pedro Maza de Lizana , y consortes , se suplicò por un otro sì , se sustanciase la Causa en los Estrados de esta nuestra Audiencia , en quanto al Ayuntamiento , y Sindico Procurador , que emplazados no habian comparecido , y era pasado el termino , lo que fue decretado en la forma suplicada , por el probehido de catorce de Febrero de dicho año ; y en el veinte y seis de Marzo del mismo , por el nuestro Fiscal se presentò Pedimento, exponiendo , que los Demandantes fundaban su derecho en la Executoria obtenida por Doña Margarita Francisca Inès Maza de Lizana , è intentaban entroncarsen con los de la Familia de dicha Doña Margarita , lo que impugnaba , y contradecia en la debida forma , interin , y hasta tanto que no justificasen quanto ofrecian en su Demanda , segun lo prevenido por las Leyes ; de cuyo Pedimento se diò traslado à la Parte de dichos Demandantes , por quienes se concluyò para Prueba , y por el nuestro Fiscal , para los efectos que hubiese lugar ; y acusada la rebeldia en los Estrados de dicha nuestra Audiencia , fue recibida la Causa à Prueba en el dia dos de Junio de dicho año por cierto termino, el que fue prorogado por los ochenta de la Ley, dentro del qual , por parte de dichos Probanes se presentò Interrogatorio , que en sustancia contenia lo expuesto , y alegado en su Demanda arriba inserta , y se presentaron seis Testigos , quienes con citacion del nuestro Fiscal fueron examinados por el nuestro Oidor Don Joaquin de Estremera , concluyendo en sus Declaraciones , y de oidas à sus

anti-

antiguos ; y así mismo dentro de dicho termino de Prueba , se pidió por parte de dichos Probanes, y mandaron traer por Compulsa à esta nuestra Audiencia los Cinco Libros de las Parroquiales de los Lugares de Artasona , Azanuy , y San Estevan de Litera , y executado con la misma citacion , fueron extraídas , y compulsadas las Partidas de Bautismos, y Matrimonios que en ellos se hallaban , de las Personas nombradas en la Demanda ; y concluso el termino de Prueba , se mandò hacer publicacion de Probanzas , y en vista de estas , se presentó por parte de dicho Don Pedro Maza de Lizana varios Documentos , para hacer ver el distintivo de su Infanzonia , y la existencia del Escudo de Armas fixado en la Puerta de la Casa de la habitacion de dicho Don Pedro Maza , de que se diò traslado al nuestro Fiscal , por quien se concluyò para Definitiva , y lo mismo se executò por la parte de dichos Probanes; y acusada la rebeldia en los Estrados de esta nuestra Audiencia , en quanto dicho Ayuntamiento , y Procurador Sindico de dicha Villa de San Estevan de Litera , se mandaron pasar los Autos al Relator, y en su vista , por los nuestros Regente , y Oidores de dicha nuestra Audiencia , baxo el dia quatro del mes de Diciembre del año proximo pasado mil setecientos noventa y cinco se diò , y pronunciò la Sentencia Definitiva de Vista del tenor siguiente =

EN EL PLEYTO de Demanda de Infanzonia, que ante Nos va, y pende en grado de Vista, puesta por Don Pedro Maza de Lizana, Vecino de la Villa de San Estevan de Litera, y por Don Judas Thadeo,

Don

Don Josef Antonio , Doña Maria Teresa Maza de Lizana , hijos de dicho Don Pedro , y de Doña Maria Teresa Maza , su legitima Muger , y Manuel de Sola , su Procurador , y Curador nombrado de dichos sus hijos menores de edad , contra el Fiscal de S.M. , y los Estrados de esta nuestra Real Audiencia , en ausencia y rebeldia del Ayuntamiento , y Sindico Procurador de la expresada Villa , que emplazados no han comparecido : Vistos , &c. FALLAMOS: Que debemos declarar , y declaramos , que la Executoria de Infanzonia , ganada en el año de mil setecientos y quatro por Doña Margarita Francisca Inès Maza de Lizana , ha debido , y debe aprovechar à Don Pedro Maza de Lizana , y à sus hijos Don Judas Thadeo , Don Josef Antonio , y Doña Maria Teresa Maza de Lizana y Maza , como legitimos descendientes por recta linea masculina de Don Jayme Maza de Lizana , segundo de este nombre , Abuelo que fue de la mencionada Doña Margarita Francisca Inès Maza de Lizana ; y en su consecuencia , que han sido , y son Caballeros Infanzones , è Hijosdalgo de Sangre , y Naturaleza , Casa , y Solar conocido , y que se les han debido , y deben observar , y guardar todas las Esenciones , Privilegios , Prerogativas , y Gracias de que gozan los demas Infanzones , è Hijosdalgo de Sangre , y Naturaleza de este Reyno: Por esta nuestra Difinitiva Sentencia de Vista , asi lo pronunciamos , y mandamos = Don Josef Maria Puig = Don Francisco Xavier La-Ripa = Don Joaquin Estremera = Don Francisco Borja de

de Cocon = Cuya Sentencia fue notificada al nuestro Fiscal , à la Parte de dichos Probantes, y en los Estrados de esta nuestra Audiencia. Y por no haberse interpuesto súplica de ella por ninguna de las Partes , por la del referido Don Pedro Maza de Lizana , y sus hijos menores , en el dia diez y ocho de Diciembre del año proxímè pasado , se diò Pedimento , suplicando Nos sirviésemos declarar por pasada en Autoridad de cosa Juzgada la citada Sentencia de parte de arriba inserta ; de que se diò , y comunicò Traslado con cargo de Autos , los que se tomaron por parte del nuestro Fiscal , y fueron devueltos sin Pedimento , ni decir cosa alguna, y en su Vista , por los nuestros Oidores de dicha nuestra Audiencia expresados al margen , se proveyò el Auto del tenor siguiente = Zaragoza , y Diciembre veinte y quatro de mil setecientos setenta y cinco = Se declara por pasada en Juzgado la Sentencia de Vista , pronunciada en esta Causa = Está Rubricado = Cuyo Auto fue notificado al nuestro Fiscal , en los Estrados de esta nuestra Audiencia, y à la Parte de dichos Probantes , por quien se presentó Pedimento , para que Nos sirviésemos mandar despachar Real Provision Exetutoria , à favor de dicho Don Pedro Maza de Lizana , y sus hijos arriba nombrados, en conformidad de la sobredicha Sentencia pasada en Autoridad de cosa Juzgada ; concediendo licencia, y permiso para imprimirla en Vitela con veinte Exemplares. Y en su vista se proveyò el Auto siguiente = Zaragoza , Enero , cinco de mil setecientos noventa y seis = Como lo pide = Está
Ru-

Rubricado = Y para que tenga su debido efecto , se acordò expedir esta nuestra Carta Real Provision Executoria , dirigida à los al principio nombrados, por la qual os mandamos, que siendoos presentada, y con ella requeridos por parte de Don Pedro Maza de Lizana , y de sus respectivos hijos arriba nombrados , veais la Sentencia de Vista por Nos pronunciada , que se halla pasada en autoridad de cosa Juzgada , de parte de arriba inserta , y la observeis, guardeis , cumplais , y executeis , guardar , cumplir , y executar hareis , y mandareis en todo , y por todo como en ella se manda , sin contravenir, ni permitir se contravenga à su tenor en parte , ni manera alguna : En cuya consecuencia , guardareis, y observareis , guardar , y observar hareis, y mandareis à dichos Don Pedro Maza de Lizana , y à sus hijos Don Judas Thadeo , Don Josef Antonio , y Doña Maria Teresa Maza de Lizana y Maza , menores de edad , todas las Exenciones , Privilegios, Prerogativas , y Gracias de que gozan los demás Infanzones , è Hijosdalgo de Sangre , y Naturaleza, de este Reyno ; pues por tales Infanzones , è Hijosdalgo estan por Nos declarados los sobredichos Don Pedro Maza de Lizana , y sus hijos menores Don Judas Thadeo , Don Josef Antonio , y Doña Maria Teresa Maza de Lizana y Maza : Y lo cumplid asi, pena de la nuestra merced , y de treinta mil maravedis , aplicados para la nuestra Camara , y gastos de Justicia ; baxo la qual mandamos , à qualesquiera de los nuestros Escribanos Públicos , y Reales, que requeridos por parte de los sobredichos Don Pedro Maza de Lizana , y sus hijos menores Don

Ju-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Judas Thadeo, Don Josef Antonio, y Doña Ma-
ria Teresa Maza de Lizana y Maza, notifiquen la
presente à los al principio nombrados, y demás que
convenga, y sea necesario; y de todo nos den fee
à su continuacion. Dada en Zaragoza à cinco de
Enero de mil setecientos noventa y seis años. = Don
Josef Maria Puig = Don Francisco Xavier La-Ri-
pa = Don Joaquin Estremera = Don Francisco Bor-
ja de Cocon = Don Pasqual de Almerge, Escribano
de Camara del Rey nuestro Señor la hice Escribir por
su mandado con acuerdo de sus Regente, y Oydo-
res de la Real Audiencia de Aragon = Registrada
Don Diego Rubio = In Communi P. G. L. Arago-
num = Primo; M.D.CCLXXXVI. = Sellada por
Don Vicente Castan, Don Diego Rubio. = Escri-
bano de Camara, Almerge. Real Provision de Infan-
zonía, ganada por Don Pedro Maza de Lizana, y
sus tres hijos menores, Vecinos de la Villa de San
Estevan de Litera. = Corregida. =

*Concuerta con la Original Real Provision. Exe-
cutoria de Infanzonia, de que certifico en Zaragoza
à veinte y ocho de Febrero de mil setecientos noventa
y seis.*

Pedro Maza de Lizana

BIBLIOTECA



Cardenal Cisneros